



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/18350

10/07/2020

44477

AUTOR/A: IÑARRITU GARCÍA, Jon (GEHB)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala lo siguiente:

1. En el caso de Estados Unidos (EEUU). El importador fue una empresa privada, declarando uso policial.
2. En Perú. Las exportaciones consistieron en despieces para la fabricación de artificios lacrimógenos, cartuchos propulsores y postas de goma.
3. En Chile. Se trató de grilletes de doble cierre con destino a los Carabineros.
4. En Túnez. Fueron cartuchos lacrimógenos.

Por otra parte, cabe indicar que la Junta Interministerial para el Comercio y Control del Material de Defensa y Tecnologías de Doble Uso analiza individualmente todas las peticiones de licencias de exportación de material de defensa y/o de doble uso, y las decisiones al respecto se adoptan de conformidad con la normativa nacional e internacional aplicable al caso.

Cada operación a estos destinos es analizada detenidamente, teniendo en cuenta el artículo 7 (parámetros) del Tratado sobre el Comercio de Armas y los criterios 2 (respeto a los Derechos Humanos), 3 (situación interna) y 7 (riesgo de desvío) de la Posición Común 2008/944/PESC, además de exigir unas estrictas garantías de uso final.

Si se tuviese conocimiento o existiese riesgo de uso indebido de los materiales exportados, el Gobierno español aplicaría el artículo 8 de la Ley 53/2007, de 28 de



diciembre, sobre el control del comercio exterior de material de defensa y de doble uso, por el que se puede suspender o revocar una autorización previamente concedida.

Madrid, 24 de agosto de 2020